

Domingo, 9 de diciembre

Cartilla de instrucciones para PERSONERAS O PERSONEROS DE MESA



¡Tú decides
con tu voto!

LA PERSONERA O PERSONERO DE MESA

Es la persona acreditada por una organización política para que la represente ante una mesa de sufragio durante una jornada electoral. Su función es presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio.

Podrá denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral en la mesa donde se encuentre acreditada, pero solo si estuviera presente cuando ocurra el hecho en cuestión.

Acreditación

La acredita la personera o personero que tiene inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial. Mediante la acreditación, recibe una credencial que consigna el número de mesa en la que ejercerá su función. Puede acreditarse ante una o más mesas de sufragio.

Tiene la obligación de presentar su credencial y DNI a la persona que preside la mesa. Puede presentarse en cualquiera de los tres momentos de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio.



Nota. En los distritos donde haya segunda elección regional, la mesas de sufragio contarán con dos ánforas.

DERECHOS DE LA PERSONERA O PERSONERO DE MESA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Derechos durante la instalación

- ✓ Firmar las cédulas de sufragio (si desea).
- ✓ Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y que el cartel de opciones en consulta y el de candidatos (de ser el caso) estén pegados (si desea).
- ✓ Firmar el acta de instalación (si desea).



Asimismo, tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el artículo 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal a).

Derechos durante el sufragio

- ✓ Votar después de las personas que ejercen el cargo de miembro de mesa, siempre que pertenezca a esa mesa.
- ✓ Formular observaciones o reclamos.
- ✓ Verificar que las personas, al momento de votar, ingresen sin compañía a la cámara secreta, salvo en los casos de personas con discapacidad.

Toma en cuenta

- Las ciudadanas y ciudadanos con discapacidad tienen permitido ingresar a la cámara secreta con alguien de su confianza.
- Las ciudadanas y ciudadanos con movilidad restringida pueden solicitar al personal de la ONPE que pidan a las personas miembros de mesa que se trasladen al módulo temporal de votación (ubicado en el primer piso) y que se les permita ingresar con un acompañante para que puedan votar en ese lugar.

- ✓ Impugnar la identidad de una o más personas durante la votación.

Este derecho consiste en reclamar ante la mesa que una persona que se presenta a votar no es quien dice ser.

Si quienes ejercen el cargo de miembro de mesa declaran infundada la impugnación, permiten que la persona vote y escriben en el campo de observaciones del acta de sufragio la aplicación de la multa correspondiente al impugnante (2 % de la UIT), para su cobranza posterior a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Si quienes ejercen el cargo de miembro de mesa declaran infundada la impugnación y se apela, permiten que la persona vote; sin embargo, tanto la cédula o las cédulas como su DNI se guardan en el sobre de impugnación de identidad, el cual debe completarse con los datos requeridos.

Luego, solicitan la firma a la personera o personero impugnante y depositan el sobre en el ánfora para que en el escrutinio (sin ser abierto) se cuente como voto impugnado.

Quien preside la mesa debe dejar constancia del hecho en el campo de **Observaciones** de la “Lista de electores”, así como en el acta de sufragio.

Posteriormente, la persona recibe el “Cargo de retención de DNI” y se retira. Negarse a firmar el sobre de impugnación se considera desistimiento al ejercicio del derecho a impugnar la identidad.

- ✓ Firmar la última página de la “Lista de electores” (si desea).
- ✓ Firmar las actas de sufragio (si desea).

Asimismo, tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el artículo 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal c).

Derechos durante el escrutinio

- ✓ Presenciar el conteo de las cédulas.
- ✓ Observar el contenido de la cédula leída por las personas miembros de mesa.
- ✓ Impugnar el voto.

Cuando una personera o personero impugna un voto:

- Las personas miembros de mesa resuelven la impugnación por mayoría.

Cuando la impugnación se declara infundada:

- Se procede a contabilizar el voto.

Cuando la impugnación se declara fundada o si la personera o personero apela lo resuelto por la mesa:

- Se cuenta como voto impugnado.
- Se guarda la cédula en el sobre de impugnación de voto.
- De ser el caso, el personero(a), a solicitud del presidente de mesa, firma la etiqueta de voto impugnado.

- Quien preside la mesa, llena los datos del sobre, firma y solicita la firma de la personera o personero.
- Se anota el hecho en el campo de **Observaciones** del acta de escrutinio, describiendo lo que indicó la personera o personero al apelar. Luego, se protege el campo de Observaciones con las láminas de protección correspondientes. En los distritos donde se implemente el SEA, estas láminas son solicitadas al personal de la ONPE.
- Se guarda el sobre de impugnación de voto en el sobre plástico celeste respectivo.

✓ Formular observaciones o reclamos al escrutinio.

Si se decide ejercer este derecho, se debe solicitar a las personas miembros de mesa que escriban la observación formulada en el "Formato de observaciones o reclamos al escrutinio". En este caso, quienes ejercen el cargo de miembro de mesa deben resolver la observación de inmediato y en el mismo formato dejar constancia de lo resuelto. Luego, firman el formato la persona que preside la mesa y la que formuló la observación.

✓ Observar el ingreso de los resultados al SEA (de ser el caso).

✓ Firmar las actas de escrutinio (si desea).

✓ Al término del escrutinio, solicitar a quien preside la mesa una copia del acta electoral debidamente firmada por las personas miembros de mesa.

Asimismo, tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el artículo 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal d).

Con el fin de modernizar el procesamiento de resultados de la mesa de sufragio, la ONPE ha desarrollado un sistema que permite automatizar la obtención de las actas de escrutinio y el cartel de resultados a través de un equipo informático electoral compuesto por una laptop, una impresora y un USB. Este sistema se denomina Sistema de Escrutinio Automatizado.

Atribuciones de la personera o personero de mesa durante el escrutinio automatizado

Observar la habilitación del equipo informático electoral.

- Presenciar el registro de datos de las personas miembros de mesa en el sistema.
- Observar que se registre la información del acta de instalación y sufragio.
- Observar el traslado de resultados de las hojas borrador a la laptop, así como las observaciones (si hubiera).
- Presenciar que las personas miembros de mesa registren en el sistema los datos de las personeras o personeros.
- Observar la confirmación de datos de las personas miembros de mesa.
- Observar la impresión de las actas de escrutinio y cartel de resultados, así como los certificados de participación de miembros de mesa.



¹ Este documento se solicita al personal de la ONPE.

PROHIBICIONES PARA LA PERSONERA O PERSONERO DE MESA

- Preguntar a las personas votantes acerca de su preferencia electoral.
- Conversar o discutir durante la votación con otra personera o personero, con las personas que ocupan el cargo de miembro de mesa o con quienes se presentan a votar.
- Interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por las personas miembros de mesa si no estuvo presente.
- Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

¿Qué sucede si la personera o el personero transgrede las prohibiciones?

De acuerdo con el artículo 155.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), las personas miembros de mesa de sufragio, por decisión unánime, pedirán retirar a las personeras y personeros que no respeten las prohibiciones antes mencionadas.

SANCIONES PENALES

La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) contempla las siguientes sanciones penales:

- ✓ Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:
 - Quien trate de conocer el voto de una persona o de obligarla a votar por una opción en consulta o por determinado candidato, obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.

- Quien porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

(Art. 382.º, incisos b y c de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

- ✓ Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres.

- Quien mediante violencia o amenaza interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si la persona culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco.

(Art. 384.º, inciso b de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

- ✓ Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de dos años:

- Quien realice propaganda electoral, cualquiera que fuera el medio empleado, en las horas en que esté suspendida. Le ocurrirá lo mismo a quien atente contra la ley y las buenas costumbres o agravie en su honor a una candidata o candidato o a un partido.

(Art. 389.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

Es importante precisar que se suspende toda clase de propaganda política desde 24 (veinticuatro) horas antes del día de las elecciones.

(Art. 190.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

El Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo N.º 635) contempla las siguientes sanciones:

✓ Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años quien, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso, o favorecer o perjudicar a una candidata o candidato u organización política, realice cualquiera de las siguientes acciones:

- Falsifique o destruya, de cualquier modo, en todo o en parte, un registro electoral², libretas electorales³ o actas de escrutinio; u oculte, retenga o haga desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
- Sustraiga, destruya o sustituya ánforas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
- Sustraiga, destruya o sustituya cédulas de sufragio que fueron depositadas por las personas que votaron.
- Altere de cualquier manera el resultado de una elección o haga imposible la realización del escrutinio.
- Realice cambio de domicilio o induzca a realizarlo a una circunscripción distinta a la de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral⁴.

(Art. 359.º, incisos 2, 3, 4, 5 y 8 del Código Penal)

✓ Quien en una reunión tumultuaria atente contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia cause grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

- Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, la conducta se calificará como asesinato, con la pena prevista en el artículo 108.º del Código Penal.

² “Lista de electores”

³ Documento nacional de identidad

⁴ Padrón electoral

- En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.

(Art. 315.º del Código Penal)

✓ Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años la persona que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, prive a otra de su libertad personal; cualquiera sea el móvil, propósito, modalidad, circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años en los siguientes casos:

- La persona que agravie abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la vida o salud de la persona agraviada.
- La agraviada sea servidora o servidor público.
- Se causen lesiones leves a la persona agraviada.

(Art. 152.º, incisos 1, 3 y 10 del Código Penal)

✓ La persona votante que dé a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral tendrá sanción con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

(Art. 358.º del Código Penal)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Acreditación

Las organizaciones políticas pueden acreditar a personeras o personeros de mesa en el Jurado Electoral Especial hasta siete (7) días calendario antes del día de las elecciones. Vencido este plazo, los personeros legales de las organizaciones políticas pueden acreditarlos directamente ante la persona que preside la mesa durante el día de la jornada electoral.

Garantías

En el artículo 342.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que las personeras o personeros no pueden ser pasibles de detención por ninguna autoridad desde veinticuatro (24) horas antes y hasta veinticuatro (24) horas después de las elecciones, salvo en caso de flagrante delito.

Facilidades de ingreso

En el artículo 348.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que las FF. AA. facilitarán el ingreso de las personeras o personeros a los locales de votación donde funcionen las mesas de sufragio.

Coordinación

Las personeras o personeros pueden reunirse con su personera o personero de centro de votación para realizar coordinaciones, siempre y cuando dicha acción no interrumpa los momentos de instalación, sufragio o escrutinio.

Derecho al sufragio

En el artículo 345.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio.

Uso del material electoral

Solo las personas miembros de mesa están autorizadas para administrar el material electoral. En ningún caso, las personeras o personeros pueden reemplazar en sus tareas a quienes ejercen el cargo de miembro de mesa.

TIPOS DE VOTO REFERÉNDUM

REFERÉNDUM NACIONAL 2018
CÉDULA DE SUFRAGIO

MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (x) DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍ O DEL NO

1. ¿Aprueba la reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia (antes Consejo Nacional de la Magistratura)? SI NO
2. ¿Aprueba la reforma constitucional que regula el financiamiento de las organizaciones políticas? SI NO
3. ¿Aprueba la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República? SI NO
4. ¿Aprueba la reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República? SI NO

Esta cédula tiene 4 preguntas. Durante el sufragio, las personas podrán votar marcando una cruz o aspa dentro del recuadro del SI o del NO que corresponde a cada pregunta.



Los votos del SI apoyan que se apruebe la reforma constitucional.

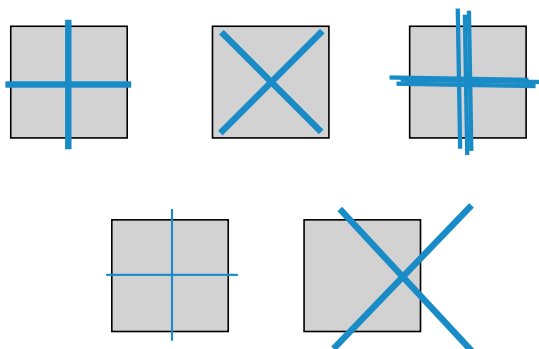


Los votos del NO no aprueban la reforma constitucional.

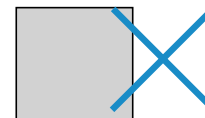
En el escrutinio se deberá revisar si el voto es válido o nulo o en blanco por cada pregunta de manera independiente, es decir, tomando en cuenta que el tipo de voto observado en una fila no afecta al de la otra.

Recuerde: Puede ser que en una cédula se observe un voto válido para una pregunta, nulo en otra pregunta y en blanco en otra. Esto porque cada pregunta es independiente de las demás.

VOTO VÁLIDO: Cuando la cruz (+) o aspa (X) está dentro del recuadro de una de las opciones. También es válido si la cruz (+) o aspa (X) está remarcada o tiene el trazo muy suave o si sobrepasa el recuadro pero el cruce de las líneas debe estar dentro del mismo.



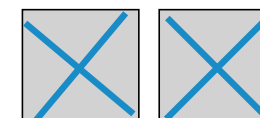
VOTO NULO: De acuerdo con el artículo 286.º de la LOE, los casos más frecuentes de votos nulos son los siguientes:



La intersección está fuera del recuadro.



Se marcó con un signo que no es cruz ni aspa.



Se hizo doble marca.

También son nulos si la cédula...

- Está rota o si no tiene la firma de quien preside la mesa.
- Tiene escrito el nombre, la firma o el número de DNI de quien votó o si muestra expresiones, frases o signos ajenos al referéndum.
- No es la que entregó la mesa de sufragio.

VOTO EN BLANCO: Cuando el elector no marcó ninguna opción.



TIPOS DE VOTO EN LA SEGUNDA ELECCIÓN REGIONAL

Voto válido

Es el voto marcado con una cruz (+) o un aspa (x) cuya intersección o cruce de líneas está dentro del recuadro de la fotografía del candidato o en el símbolo de una de las organizaciones políticas.



También son válidos en los siguientes casos:

Si la cruz (+) o el aspa (x) se hizo tanto en el recuadro de la fotografía como del símbolo.



Si la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero la intersección de las líneas está dentro de este.



Si la cruz (+) o el aspa (x) tiene el trazo muy suave.



Si la cruz (+) o el aspa (x) está remarcada.



Voto nulo

De acuerdo con el artículo 286.º de la LOE, los casos más frecuentes de votos nulos son los siguientes:

Si el elector marcó en más de una fotografía o símbolo.



Si el elector marcó con un signo que no es cruz ni aspa.



Si el cruce o intersección de la cruz o aspa está fuera del recuadro de la fotografía o del símbolo.



También es nulo

- La cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- La cara externa de la cédula no tiene la firma de la persona que preside la mesa.
- La cédula tiene escrito el nombre, la firma o el número de DNI de quien votó.
- La cédula muestra expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- El voto fue emitido en una cédula no entregada por la mesa de sufragio.

Voto en blanco

Si el elector no marcó ninguna opción.





OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Hacemos que tu voto cuente

Fono ONPE: 0800 20 100

www.onpe.gob.pe



Editado por: Oficina Nacional de Procesos Electorales Jr. Washington 1894, Lima - Lima
1a. Edición - Noviembre 2018

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2018-17229
Se terminó de imprimir en noviembre del 2018 en: CORPORACIÓN GRÁFICA NAVARRETE S.A.
Carretera Central 759 km 2, Santa Anita, Lima.